INFORME SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso de REGULACIÓN DE ALIMENTOS- AUMENTO, promovido por la señora INDIRA MILDRET AMARIS GÓMEZ, quien actúa en favor de su hija menor de edad MICHELE PATERNINA AMARIS, en contra del señor EDGAR ENRIQUE PATERNINA RUIZ que, dentro del Incidente de Regulación de Honorarios que se adelantare en contra de la demandante, se allegó al correo electrónico institucional de éste Juzgado el día martes 26 de julio de 2022, siendo las 4:13 p.m., memorial contentivo de la contestación que ésta efectuare, el cual se haya pendiente de pronunciarse al respecto del mismo.

Así mismo, le informo que la incidentante, Dra. NATALI ROMERO RINCON, el día lunes 12 de septiembre de 2022, allegó al correo electrónico institucional de éste Juzgado, escrito de la misma fecha y transacción, el cual también, se haya pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer. **RAD. 13001-31-10-005-2020-00157-01.**

Cartagena de Indias D.T. y C., 3 de octubre de 2022.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias D.T. y C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). **-Rad. 13001311000520200015701.**

EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA EN FAVOR DE LA INCIDENTADA, SEÑORA INDIRA MILDRET AMARIS GÓMEZ:

Visto el informativo, se constata dentro del expediente digital que, dentro del ejemplar denominado "***31ContestacionIncidenteRegulacionHonorarios"***, obra memorial allegado al correo electrónico institucional de éste Juzgado el día martes 26 de julio de 2022, siendo las 4:13 p.m., contentivo de la contestación que efectuare la parte incidentada, señora INDIRA MILDRET AMARIS GÓMEZ, por intermedio un profesional del derecho, al cual se anexó el memorial poder otorgado por aquella, el cual contiene su firma y antefirma, en calidad de otorgante con constancia de haber sido remitido de manera electrónica el día 26 de julio de 2022, al profesional del derecho del mandato, de donde se predica su autenticidad de conformidad con las normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en el memorial poder la incidentada nombra como apoderado para que la represente dentro del trámite de Regulación de Honorarios al doctor **FRANK ROMERO BADILLO**, **de quien se expresó su cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y antefirma indicando su aceptación, como también la dirección electrónica de dicho profesional del derecho que figura inscrita en el registro nacional de Abogados que se lleva ante el Consejo Superior de la Judicatura, como lo exige la norma en comento.**

Vemos que, siendo autentico dicho poder, por haber sido conferido mediante mensaje de datos por su otorgante y aceptado expresamente y por su ejercicio por el profesional del derecho destinatario del mandato, Dr. FRANK ROMERO BADILLO, el Juzgado reconocerá la personería que viene conferida, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS:

Aunado a lo anterior, se observa que, junto al memorial poder que otorgara la incidentante allegado al correo electrónico institucional de éste Juzgado en julio 26 de 2022, se acompañó escrito que contiene la contestación de la demanda, descorriendo con éste, el traslado de la apertura del Incidente de Regulación de Honorarios ordenado en auto de calendas junio 6 de 2022, publicado en estado electrónico el día 21 de Julio de los cursantes, fecha ésta desde la cual, comenzó a contarse el término del traslado de tres (03) días concedidos para contestar el mismo hasta el día 26 de julio de 2022, inclusive.

Por lo que la contestación de la incidentada que allegase su apoderado judicial a la dirección electrónica del Juzgado dentro de la fecha límite de vencimiento del término del traslado, esto es en julio 26 de 2022, se efectuó en oportunidad, en cuyo caso se tendrá por contestado dicho incidente, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva de éste proveído.

Además se avizora como documento adjunto a la referida contestación, la generación de la bandeja de enviados del correo electrónico destinatario del mandato frankromeroromba@hotmail.com, en donde se observa que, el mismo día de la presentación de la demanda, siendo las 4:08 p.m., se remitió ésta al correo electrónico de la incidentante, Dra. NATALI ROMERO RINCON, al cual le adjuntan un archivo en formato pdf rotulado con el nombre ***"Contestación Incidente".***

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN:

Por otra parte, la incidentante, Dra. NATALI ROMERO RINCON, el día lunes 12 de septiembre de 2022, allegó al correo electrónico institucional de este Juzgado, escrito de la misma fecha, en el cual, manifiesta en síntesis que, allega transacción que celebrare con la incidentada, la señora INDIRA MILDRET AMARIS GÓMEZ, a fin de que ésta última le cancelase sus honorarios por la representación que efectuó en este proceso.

Por lo anterior, solicita se aprueba la transacción celebrada entre las partes y se ordene la terminación, así como el archivo de la presente actuación.

Para sustentar su dicho, allega el documento denominado "CONTRATO TRANSACCIÓN- INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS- PROCESO REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA", que posee firma y antefirma de las partes, Dra. NATALI ROMERO RINCON e INDIRA MILDRET AMARIS GÓMEZ, en el cual, ésta última se obliga a cancelar a la primera, la suma de $3.250.000.oo, pagaderos en dos contados; el primer pago por valor de $2.000.000.oo el día 7 de septiembre de 2022 y el segundo el día 5 de octubre de 2022, por valor de $1.250.000.oo., en una cuenta de ahorros de Bancolombia de la cual, se indica ser titular la incidentante.

Como también allega constancia de que la transacción anterior fue remitida el día 8 de septiembre de 2022, al apoderado judicial de la incidentada y la incidentante.

Para resolver se considera:

Ahora bien, el artículo 312 del C.G.P., sobre el trámite de la transacción pregona que:

> *"En cualquiera estado del proceso, podrán las partes transigir la Litis.*
> *(..)*
> *Igualmente establece la norma que "El juez aceptara la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas..."*

Constatándose que, efectivamente las partes mediante documento privado de fecha septiembre 7 de 2022, allegado al correo electrónico institucional de éste Juzgado el día lunes 12 de septiembre de 2022, plasman su manifestación de voluntad, abarcando la totalidad de la cuestión debatida con el Incidente de Regulación de Honorarios que nos ocupa y que dicha transacción se ajusta a los preceptos legales, se aprobará la transacción celebrada y se ordenará la terminación del presente asunto, con el consecuente archivo del mismo de las plataformas virtuales que se llevan en este despacho judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cartagena, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO- RECONÓCESE al Dr. FRANK ROMERO BADILLO, abogado, identificado con la C.C. No. 1.143.382.376 y T.P. # 323.193 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la incidentada, señora INDIRA MILDRET AMARIS GÓMEZ, en los términos y facultades concedidos en el memorial poder.

SEGUNDO: **TENGASE** por contestado oportunamente el Incidente de Regulación de Honorarios por la parte incidentada, señora INDIRA MILDRET AMARIS GÓMEZ.

TERCERO: **APRUÉBESE** la transacción a que han llegado las partes en el presente Incidente de Regulación de Honorarios, promovido por la Dra. NATALI ROMERO RINCON en contra de la señora INDIRA MILDRET AMARIS GÓMEZ.

CUARTO: **DESE POR TERMINADO** el presente proceso y se ordena el archivo del presente Incidente de Regulación de Honorarios, anotándose su salida en las plataformas virtuales que se llevan en este Despacho Judicial.

QUINTO: REGÍSTRESE la presente actuación en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO GUERRERO VENTURA
JUEZ

Liceth